

## CONSTANCIA SECRETARIAL.

Pasa a despacho del señor Juez el proceso declarativo verbal de responsabilidad Contractual presentada por la señora Laura Beatriz Mejía Nariño y otros en contra de la sociedad Constructora el Ruiz S.A.S, informando que:

La parte demandante aportó las constancias de las diligencias de notificación personal adelantadas frente a la sociedad demandada, actuación que se surtió de la siguiente forma:

Envío mensaje de datos:	10 septiembre de 2021
Términos Art. 8 Dct. 806/2020:	13 y 14 de septiembre de 2021
Notificación Personal:	15 de septiembre de 2021
Traslado:	16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, de septiembre; 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12 y 13 de octubre.
Contestación demanda:	NO SE PRESENTE CONTESTACIÓN DE DEMANDA
Renuncia a términos:	NO.

Se advierte que el proceso está pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso

Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, octubre 29 de 2021

Juan Felipe Giraldo Jiménez  
SECRETARIO

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: LAURA BEATRIZ MEJIA NARIÑO  
CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA  
LUIS FELIPE CARDONA MEJÍA  
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.  
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00081-00

### 1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 372 del Código General del Proceso, se ordena lo siguiente:

**PRIMERO:** TENER POR NO CONTESTADA la demanda verbal de responsabilidad contractual en conocimiento por parte de la sociedad Constructora el Ruiz S.A.S.

**SEGUNDO:** DECRETO DE INTERROGATORIO DE PARTE: De Conformidad con lo establecido en los artículos 198 a 205 del Código General del Proceso se decreta como prueba, por encontrarse pertinente, conducente, y útil para presente proceso, el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante ello a fin esclarecer los hechos que dan lugar al presente litigio declarativo.

**TERCERO:** Sobre los demás medios probatorios se resolverá en la audiencia inicial conforme a lo estipulado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda y ante el silencio de la parte demandada; se convoca a las partes intervinientes en el presente litigio y a sus apoderados a fin de realizar la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código

General del Proceso, para tal efecto se fija como fecha y hora para la realización de esta la siguiente:

**FECHA: 30 DE MARZO DE 2022**

**HORA: 10:00 A.M**

En consecuencia, se indica que en la audiencia referenciada se efectuaran los siguientes trámites:

a) Interrogatorio de Parte: Se convoca a las partes de la presente causa judicial para que concurren personalmente a rendir interrogatorio.

b) Inasistencia: Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia que se programa acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en los artículos 205 y 372 numerales 4.

c) De igual forma se advierte que en la audiencia que mediante esta providencia es fijada se surtirán la Conciliación, Decreto y Práctica de las pruebas que resulten posibles y Fijación del Litigio.

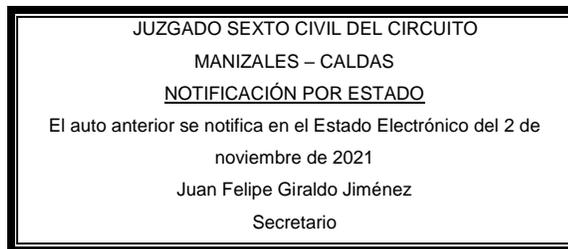
**QUINTO: ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia para la cual se les convoca será desarrollada de forma virtual a través de una de las siguientes plataformas: MICROSOFT TEAMS, REALPRESENSE – POLYCOM y/o RP1CLOUD, elección que será debidamente comunicada con anterioridad por la secretaria de este despacho.

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a sus apoderados para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia aporten las direcciones electrónicas donde autoricen recibir notificaciones, comunicaciones, correspondencia y demás dentro del presente litigio.

**SEPTIMO: ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que una vez identificados y elegidos los canales digitales, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de

lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se signa surtiendo válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**



Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72be2b6eef03770e2ccbe048d3dec187bd24e2d4dae27ee006b4602eba287095**

Documento generado en 29/10/2021 07:37:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>